



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **ODAIR ESCUDERO AVALO**, contra la sociedad **EFICACIA S.A.S**, este Despacho verifica que fueron subsanados los requisitos exigidos por el auto del 12 de junio de 2024, cumpliéndose con los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En razón a ello, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, promovida por el señor **ODAIR ESCUDERO AVALO** contra la sociedad **EFICACIA S.A.S**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el Despacho procederá a notificar directamente el auto admisorio a la demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales reportada en su certificado de existencia y representación legal: notificacionjudicial@eficacia.com, entregándole copia del libelo demandatorio, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

TERCERO: Se hace saber a las partes que se programa audiencia de Conciliación, Trámite y Fallo para el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOSMIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70 a 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que dicha diligencia se realizará de forma virtual, se decretarán y practicarán todas las pruebas, y se dictará Sentencia. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta lo dispuesto en el [ACUERDO PCSJA24-12185](#) del 27 de mayo de 2024 y se podrá acceder por el siguiente enlace: [INGRESAR AUDIENCIA](#)

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza al señor **ODAIR ESCUDERO AVALO** de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud visible en la página 2 del archivo 06, toda vez que, la parte demandante afirma carecer de recursos económicos para atender los gastos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f460e0c574a4b837bf181b97d194f19eded30439113629b4b0b3cf9a9bfa1b08**

Documento generado en 27/06/2024 04:39:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>